

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS.

ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACION PREVIA LA OBTENCION DEL TITULO DE:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TITULO:

"LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS INFRACTORES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA, CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018."

AUTOR

RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA

TUTOR

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

GUARANDA - ECUADOR

2019

PRESENTACIÓN:

Institución:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Escuela:

DERECHO

Tema:

"LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS INFRACTORES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA, CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018."

Autor

RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA

Director de Trabajo de Grado:

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

Consultantes

Constitución de la República del Ecuador (2008);

Tratados y Convenios Internacionales;

Código Orgánico Integral Penal

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS

Dr. Washington Bazantes Escobar, en calidad de Director de Trabajo de Grado, designado por disposición del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, CERTIFICO; Que el Egresado RONNY ALEJANDRO NÚÑEZ RIBADENEYRA, con cédula de ciudadanía Nº 0202350534, finalizó su trabajo de grado previo a la obtención de Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema**: "LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS INFRACTORES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA, CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018",** quien ha finalizado con todas las exigencias por la Universidad y su Facultad, siendo la misma de su propia autoría, razón por la cual se aprueba la misma.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad, sin restricción de que el interesado pueda hacer uso de la presente, y autorizo la presentación para la calificación por los miembros del jurado respectivo.



DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÒN DE AUTORÌA Y CESIÒN DE DERECHOS

Yo, **RONNY ALEJANDRO NÚÑEZ RIBADENEYRA**, libre y voluntariamente declaro ser autor del presente trabajo titulado LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS INFRACTORES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018, para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, siendo el Dr. Washington Bazantes Escobar, Director del presente trabajo de titulación; y, eximo a la Universidad Estala de Bolívar de posibles reclamos o acciones legales, Además certifico que las ideas, resultados y conclusiones vertidos en el presente trabajo son de mi exclusiva responsabilidad.





RONNY NÚÑEZ RIBADENEYRA

AUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑOR RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día MARTES, VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero dos tres cinco cero cinco tres guion cuatro. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad y Cantón, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuyas copias adjunto a esta escritura. Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: " Previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador , que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado " LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS INFRACTORES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA, CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018 ", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mí cargo. De todo lo cual doy fe.-

SEÑOR RONNY ALEJANDRO NUÑEZ RIBADENEYRA
C.C.020235053-4

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUARANDA

Doctor Guido Fabian Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.

DEDICATORÌA

Esta tesina dedico a mi Dios, a mi querida madre Melba Margoth Ribadeneyra Morales, motivo de mi superación, apoyo y pilar de todos mis proyectos emprendidos, a mis hermanos Gilberth Ianrolando y Ramiro Marcelo compañeros, amigos incondicionales y confidentes de mis sueños y éxitos, a mi amada y siempre recordada abuelita Laura Leonor Morales Sacoto a quien llevo presente en mi corazón y en todos los actos de mi vida, a mi Padre Rolando Núñez quien me encaminó en el derecho.

Mi sincero agradecimiento a quienes me brindaron su apoyo y consejos e hicieron posible la realización de mi tesina

Ronny Alejandro Núñez Ribadeneyra

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo a la Universidad Estatal de Bolívar, por brindarme la oportunidad de alcanzar una meta en mi vida académica, a sus docentes quienes impartieron el conocimiento, a mi Tutor y Director Dr. Washington Bazantes Escobar quien me brindó su amistad , apoyo y guía en la ejecución de mi Tesina.

A la Defensoría Pública institución que me abrió sus puertas para fortalecer mis conocimientos.

TÍTULO:

“LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS INFRACTORES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018”

ÍNDICE

PORTADA……..…I

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS……..…II

DECLARACION DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS……..…...…III

DECLARACIÓN JURAMENTADA…….……-……IV

DEDICATORÍA……..V

AGRADECIMIENTO……VI

TÍTULO……VII

ÍNDICE……VIII

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS……...……XII

RESUMEN……..XIII

GLOSARIO…….……XIV

INTRODUCCIÓN……..…….1

CAPÍTULO I

PROBLEMA…… 2

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA…… 3

OBJETIVOS…… 4

JUSTIFICACIÓN…… 5

HIPOTESIS……. 6

VARIABLES…… 6

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO……...…….…….7

2.1 FUNDAMENTACION HISTORICA……..…… 7

La Familia…… 7

Miembros Del Núcleo Familiar…… 7

Violencia Intrafamiliar……7

Evolución Histórica Del Marco Legal De Las Normas Que Protegen A La Mujer…….. 8

2.2.- FUNDAMENTACION TEORICA……...14

Violencia de Género Contra las Mujeres en el Siglo XXI……..……..14

Evolución de la Normativa Jurídica en el Ecuador……..15

Creación de la Comisarías de la Mujer, su extinción y creación de las Unidades de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar…….15

Legítima Defensa……..……17

Efectos……..18

Requisitos…….18

Actual agresión e ilegítima……..18

Necesidad racional de la defensa……18

Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho……..19

2.3.- FUNDAMENTACION LEGAL……20

Constitución de la República del Ecuador……20

Código Orgánico Integral Penal……..... 23

Código Orgánico de la Función Judicial……...25

Procedimiento……...26

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN REALIZADA……...30

3.1.-AMBITO DE ESTUDIO…….30

Metodología……..30

Diseño y Modalidad de la Investigación……...31

Tipo de investigación ……...31

Método de la Investigación ……..……..31

Nivel de investigación……...31

Métodos de la investigación……..……..…...32

Diseño de la Investigación……..……..32

Diseño Bibliográfico……33

TIPO DE DISEÑO DE CAMPO…….....33

Población y Muestra……..33

Instrumentos Técnicos……..34

Procedimiento de Recolección de Datos…….……..34

Técnica de Procedimientos…….……..35

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Preguntas realizadas a los profesionales del derecho en el cantón Guaranda……..34

Encuesta realizada para la señora Jueza de la Unidad de Violencia del cantón Guaranda…….…36

Interpretación de resultados …….…...37

3.2 PROCESAMIENTO DE DATOS……..45

Datos estadísticos de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar……45

CAPITULO IV

RESULTADOS……..…49

4.1 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ……49

4.2 BENEFICIARIOS

Beneficiarios Directos…….49

Beneficiarios Indirectos……49

4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS……50

CONCLUSIONES……51

RECOMENDACIONES……..52

BIBLIOGRAFÍA……..53

ANEXOS……..54

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

ENCUESTAS REALIZADAS A PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL CANTÓN GUARANDA	37
Tabla y Grafica Nº1	37
Tabla y Grafica Nº2	38
Tabla y Grafica Nº3	39
Tabla y Grafica Nº4	40
Tabla y Grafica Nº5	41
ENCUESTA REALIZADA PARA LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA DEL CANTÓN GUARANDA	42
Tabla y Grafica Nº1	42
Tabla y Grafica Nº2	43
Tabla y Grafica Nº3	44
PROCESAMIENTO DE DATOS	45
Tabla y Grafica Nº1	45
Tabla y Grafica Nº2	46
Tabla y Grafica Nº3	47
Tabla y Grafica Nº4	48

RESUMEN

Este trabajo de investigación, servirá como texto de consulta para aquellos estudiantes que están cursando la carrera de derecho, en especial de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar, en materia penal, respecto a las infracciones por violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que son denunciadas en la Unidad de Violencia en el cantón Guaranda motivo de este estudio, y que es conocido por la Juzgadora, quien al conocer el grado de afectación de la presunta víctima avoca conocimiento o se inhibe de la misma, y es remitida a la Fiscalía a fin de que sea sorteado en el sistema y conozca el fiscal y de oficio continúe el proceso, en estudio se aplicó los métodos de investigación inductivo, analítico, descriptivo, científico, partiendo de la generalidad hacia la particularidad, utilizando la técnica de la encuesta, y revisión de las causa ingresadas y resultas durante el segundo trimestre del año 2018, se evidenció que no existe la legítima defensa en contravenciones, sino en delitos siempre y cuando concurra los requisitos de la misma. Este trabajo cuenta con datos estadísticos proporcionados por Estadística del Consejo de la Judicatura.

GLOSARIO

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Agresiones. - La agresión es un ataque provocado producto de la práctica o del hábito de ser agresivo. Es una conducta hostil o destructiva cuya finalidad es provocar un daño a otro. (wikipedia, 2019)

Acción Penal. - Es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. (Julián, 2009)

Debido Proceso. - El debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el Juez. (Pérez Porto Julián y María Merino, 2019)

Contravención.- Es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. (Cecilia, 2011)

Familia.- Conjunto de ascendientes, descendientes y demás personas relacionadas entre sí por parentesco de sangre o legal. (Dictionaries)

Garantías Constitucionales.- Son instrumentos de naturaleza procesal cuya finalidad es la restauración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos de poder y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución y la vigencia del *Principio de Supremacía*. (Eréndira, 2011)

Justicia. - La justicia es el conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado, estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. En

sentido formal la justicia, es el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces por los cuales el Estado imparte justicia cuando estas son violadas, suprimiendo la acción o inacción que género la afectación del bien común. (Significados.com., 2019)

Perjuicio. - En el derecho penal, los daños y perjuicios son imputables por responsabilidad contractual. El imputado tiene la obligación de compensar el perjuicio en las ganancias, reparar el daño, y pagar los gastos incurridos en el proceso (Significados.com., 2018)

Testimonio. - Es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Víctima. - Se considera mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia. (Ley Organica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres)

Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecten la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley Organica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018)

Violencia psicológica. – Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descredito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante

la humillación, intimidación , encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Ley Organica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres , 2018)

Vulnerabilidad. - Es posible identificar la conexión entre vulnerabilidad y derecho, el derecho entendido como el orden jurídico del estado, debe servir como el único instrumento para encauzar adecuadamente las demandas de la sociedad y darles un correcto tratamiento. Solo el derecho del estado puede ser i9nvocado por los habitantes para solicitar atención a sus demandas; solo el contenido de las leyes puede ser alegado para dar salida a los padecimientos de la población. En ningún caso puede sostener válidamente la apelación u otro tipo de argumentos donde la ley sea tratada tangencialmente. (La protección jurídica de las personas vulnerables. Revista de Derecho, 2007)

Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar; siempre que la persona esté dentro del grupo familiar y como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (Art. 158 COIP)

INTRODUCCIÓN

El incremento de los casos de violencia intrafamiliar, son casos comentados y difundidos en los noticieros, prensa y redes sociales, siendo la supuesta víctima quien trata de repeler la agresión o ataque, defendiendo en el ámbito legal el bien protegido que es integridad física y la vida, el incremento de violencia en las calles y en el seno familiar va generado en la sociedad la inseguridad y zozobra cuando realizan sus actividades cotidianas y al verse en peligro las personas actúan en legítima defensa ante las agresiones o ataques sufridos por uno de sus familiares, con armas de fuego o cualquier objeto que este a su alcance a fin de defenderse y contrarrestar el ataque el mismo que en algunos casos podría ocasionarle lesiones graves o la muerte a su atacante. Es común escuchar a las personas que manifiesta su descontento al indicar que las leyes actuales protegen al delincuente y no a la víctima, y que los derechos humanos protegen al delincuente que al ciudadano común y a la policía sin poder actuar de manera oportuna, y se limitan a observar en muchos casos las agresiones, pues se ven desprotegidos jurídicamente; la legitima defensa se encuentra establecida en el Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal y sus presupuesto son: Agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa, falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Este tema debe ser tratado con mucho cuidado, porque si no concurren de manera conjunta los elementos o presupuestos establecidos en la ley, que deberían ser analizados caso por caso, sino estaríamos ante una causa de justificación, sino en un caso de legítima defensa imperfecta o exceso de legítima defensa, y por lo tanto no se eximiría de responsabilidad penal al que repele el ataque o agresión.

En esta investigación se analizó los procesos de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, en el segundo trimestre del año 2018, del cantón Guaranda, siendo estos en contravenciones y delitos con sus respectivas sanciones.

CAPÌTULO I

PROBLEMA

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

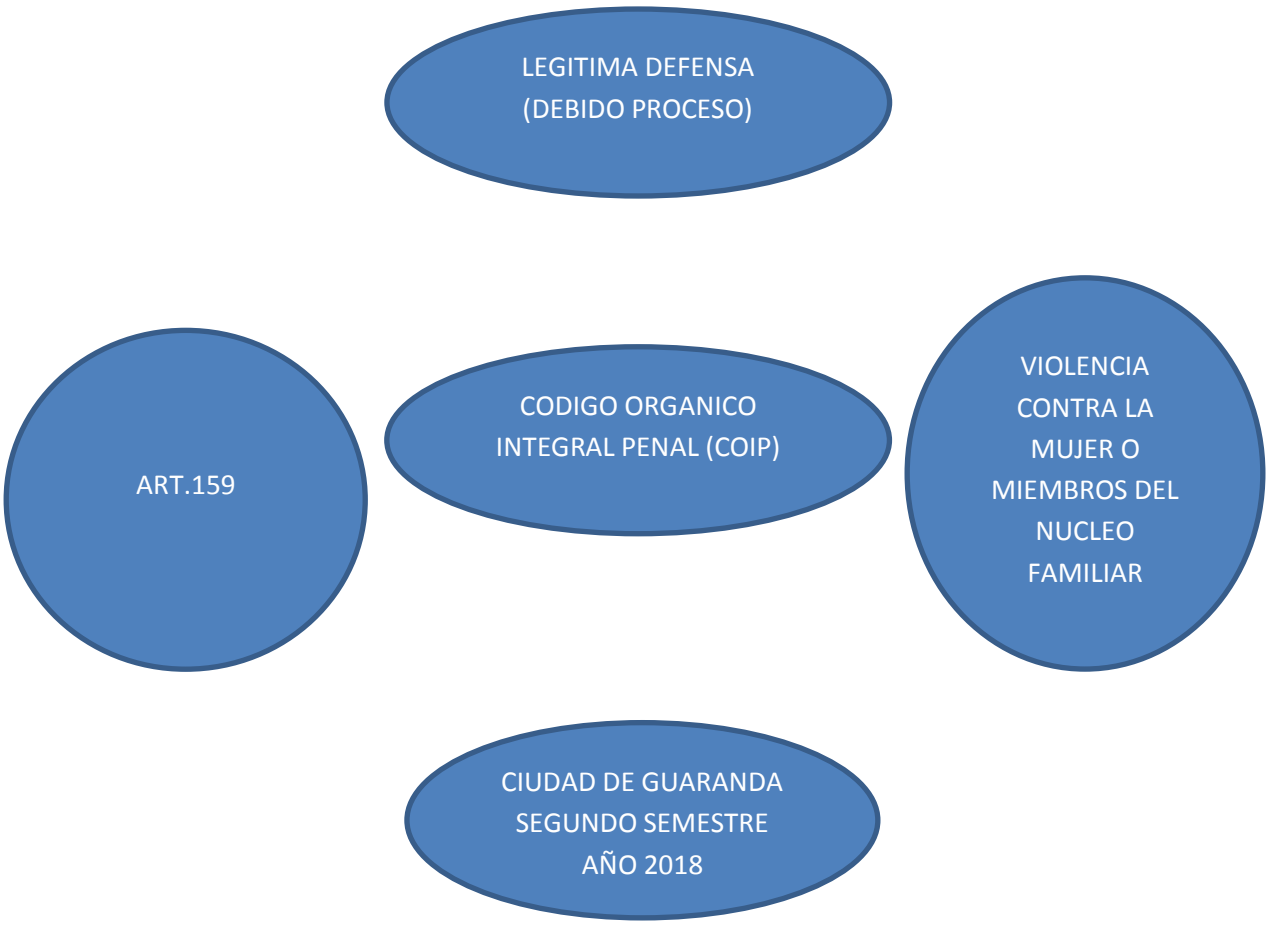
En el Ecuador se han incrementado los casos de violencia intrafamiliar, siendo las mujeres y miembros del núcleo familiar los seres más vulnerable ante los ataques de una sociedad cada vez más agresiva e insensible, viviendo frecuentes agresiones físicas, psicológicas, sexuales, violencia económica y patrimonial dentro del círculo familiar, que en muchos casos no han sido denunciados y permanecen en el silencio de la víctima, lesiones que no dejan marcas visibles que pueden ser valoradas por los médicos legistas o peritos especializados, o por el temor de ser calificados por los servidores judiciales quienes han perdido la sensibilidad ante el dolor de la víctima.

Los legisladores han emitido Leyes para proteger a las mujeres y miembros del núcleo familiar, mejorando los procedimientos con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, con la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, a fin de evitar la impunidad y en su lugar garantizar el derecho que tienen las personas.

El presente trabajo de investigación se realizó en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, sobre las contravenciones que se encuentran estipuladas en el Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal, (reformado el 5 de febrero de 2018 en el Suplemento del Registro Oficial Nº 175 en la disposición reformatoria Séptima) que fueron juzgadas, con observancia al debido proceso referente a la defensa efectiva por parte del agresor en audiencia, durante el segundo semestre en el año 2018, con pena privativa de la libertad, trabajo comunitario y reparación integral.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo garantizar el derecho a la legítima defensa de los infractores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la unidad judicial de violencia con sede en el cantón Guaranda, durante el segundo semestre del año 2018?



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la aplicación de la legítima defensa de los infractores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Guaranda, durante el segundo semestre del año 2018

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar cuáles fueron las falencias al debido proceso en las contravenciones de violencia intrafamiliar.
- Establecer la vulneración del derecho a la legitima defensa, en casos de violencia intrafamiliar
- Verificar en los casos analizados la no comparecencia de los señores peritos de la Unidad Técnica a la audiencia de juzgamiento en la Unidad de Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar concede en el cantón Guaranda, incidió en el juzgamiento del Operador de Justicia.

JUSTIFICACIÓN

Mi trabajo de investigación es un tema actual y de interés social que afecta cada vez más a los hogares ecuatorianos, el desconocimiento de la Ley y procedimientos en contravenciones en casos de violencia intrafamiliar, la falta de educación, trabajo y valores, dan como resultado la agresión constante en los hogares de todo nivel social.

Esta investigación es sobre la legitima defensa en las contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, al ser un trabajo con información actualizada por la revisión de los casos presentados y juzgados en la Unidad Judicial de Violencia intrafamiliar, en el cantón Guaranda, durante el segundo semestre del año 2018, en la que se analizó si existió legítima defensa, mi criterio durante la aplicación de este trabajo de investigación es que existe inobservancias en el debido proceso, y se determinó que la no comparecencia de los peritos en la audiencia de juzgamiento vulneró el derecho a la defensa de los sujetos procesales.

Los resultados y procedimientos que deben realizarse en contravenciones por violencia intrafamiliar, servirá de guía para los estudiantes de derecho del cantón Guaranda, dando a conocer el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo material de consulta para los futuros profesionales.

La recopilación de información sobre la aplicación del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar, fue factible realizarlo por cuanto hubo el apoyo de los servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo Familiar, información de los procesos en los casos en el sistema SATJE, y el acceso al estudio de los casos tramitados en la Unidad referida.

HIPOTESIS

Es factible determinar el derecho a la legítima defensa de los infractores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

VARIABLES

Variable independiente

La legítima defensa

Variable dependiente

Violencia contra mujer o miembro del núcleo familiar

CAPÌTULO II

MARCO TEORICO

2.1.- FUNDAMENTACION HISTORICA

LA FAMILIA

La familia es una sociedad de amor, valores, respeto que inicia con el compromiso de una pareja de unir sus vidas, procrear hijos y auxiliarse mutuamente, es el núcleo de la sociedad dicen muchos ilustres, para mí la familia es la convivencia en armonía donde se gesta la vida plasmada en los hijos, es la complicidad, el respeto, apoyo y fortaleza para enfrentar el día a día con ilusión, compromiso, metas y esperanza.

MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Según lo expresa el Código Orgánico Integral Penal, en si artículo 155 inciso segundo "Se considera miembros del núcleo familiar a la o el cónyuge a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanos, hermanas, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación". (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar es el ataque que nace en el seno familiar, siendo el infractor y/o agresor que este conviviendo o haya compartido la misma vivienda, esta agresión comprende la violencia física, psicológica, económica, sexual, en el que el abuso de la fuerza física y coercitiva a través de la intimidación, agresión, castigo, somete a la mujer y miembros frágiles de la familia a la voluntad del agresor.

En la última década se ha incrementado los casos de violencia de género, a pesar de la lucha constante de los activistas por la no violencia contra las mujeres, la misma que empieza con campañas y mensajes publicitarios, por la educación en los hogares y Unidades Educativas, pero de igual manera el acceso a la tecnología, a las redes sociales donde incitan a las personas agredir, maltratar, herir y en muchos casos matar a su pareja, se vuelve viral, y el trabajo costoso que invierten los gobiernos de turno se vuelven infructuosos.

EVOLUCIÒN HISTÒRICA DEL MARCO LEGAL DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN A LA MUJER

Hasta los años noventa la violencia contra las mujeres en América latina y el caribe era considerado un asunto en el cual el Estado no debía intervenir, sobre todo cuando este tipo de violencia ocurría en el núcleo familiar. Adicionalmente, este problema y su magnitud eran muy poco conocidos, por lo que se creía que la violencia hacia la mujer era un problema aislado y no se lo consideraba una problemática social ni política, como resultado de esta situación, la violencia de genero era indivisible tanto en el ámbito legislativo, ejecutivo y judicial, como también en la sociedad en general.

"(…) En el escenario internacional, es apenas en 1980, al iniciar el Decenio de la Mujer en la Conferencia de Copenhague que, por primera vez, salió a la luz el problema de la violencia contra las mujeres. Luego, en 1986, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas emitirá una resolución definiéndola como una grave violación de los derechos de la mujer; y, más adelante, en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación:

El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de

privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

La citada recomendación no solo establece que la violencia contra la mujer es aquella que se ejerce contra ella por su condición como tal, sino que señala los efectos que producen dichas prácticas, y la diversidad de formas en las que puede manifestarse. Por otro lado, la CEDAW conmina a los Estados a tomar medidas para erradicar este tipo de violencia.

Este proceso culminó en 1993 con la Declaración y Programa de Acción de Viena, el cual establece que los derechos de las mujeres son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos y que la violencia de género atenta contra la dignidad, la libertad individual y la integridad física de las mujeres.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, marca un hito fundamental en la definición de este hecho, en tanto incluye a la violencia acaecida al interior del núcleo familiar y la señala como una práctica atentatoria a los derechos humanos:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (NACIONAL, 1993)

El principal avance de dicho instrumento legal es que reconoce los distintos ámbitos en donde se ejerce violencia en contra de las mujeres, como son la familia, la comunidad en general, así como la violencia perpetrada o tolerada por el Estado. Pero también constituye un avance el haber determinado diversos actos que se enmarcan en la definición de violencia contra la mujer: violencia física, sexual y psicológica, incluidos malos tratos, abuso sexual de niñas, violencia

relacionada con la dote, violaciones, mutilación genital femenina, acoso sexual, trata de mujeres, prostitución forzada (JÁCOME, 2011).

Siguiendo la corriente principal, a nivel regional, en 1994 la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, junto a varias organizaciones y redes latinoamericanas, consiguió la promulgación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), la misma que ha sido ratificada por casi todos los países de la región, entre ellos Ecuador. Dicho marco legal obliga a los gobiernos a implementar y dar seguimiento a leyes y políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Este instrumento legal define a la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Adicionalmente desagrega la tipología de la violencia contra la mujer, la cual incluye la violencia física, psicológica y sexual; y considera como escenarios la que tenga lugar dentro de los hogares o en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, sea en el lugar de trabajo, institución educativa, de salud u otro; y, la perpetrada o tolerada por el Estado o cualquiera de sus agentes, indistintamente del lugar donde ocurra. Cabe indicar que dentro de la tipología de violencia contra las mujeres o violencia de género, también se considera a la violencia patrimonial o económica. Aunque este tipo de violencia no ha sido reconocida aún en los instrumentos legales internacionales, se encuentra estipulada en varias legislaciones nacionales, como es el caso de México, Costa Rica y Guatemala. La definición adoptada por Costa Rica, señala que la violencia patrimonial es: La acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en la definición de violencia doméstica. La consideración de este tipo de

violencia es fundamental, tanto para asegurar la protección integral de las mujeres que sufren violencia basada en su género, como para sancionar a sus responsables (…)". (Gloria, 2014).

"(…) En forma concomitante a la creciente visibilidad y reconocimiento social que ha alcanzado la violencia contra las mujeres en el Ecuador, la legislación nacional se ha ido modificando de forma progresiva de manera que, en la actualidad, se cuenta con un marco normativo que garantiza el ejercicio a una vida libre de violencia para las mujeres. La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a todas las personas iguales derechos, deberes y oportunidades y establece que nadie podrá ser discriminado por razones de identidad de género, sexo, orientación sexual, entre otras; dispone que toda forma de discriminación sea sancionada por la Ley (Art. 11, Núm. 2). En el Título II "Derechos", en el capítulo sexto sobre los Derechos a la Libertad, se reconoce y asegura el derecho a vivir sin violencia, en tanto establece que: Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica y moral y sexual; b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada, maltratos, penas crueles inhumanos o degradantes (Art. 66, Núm. 3). Además, en el capítulo referido a los Derechos de Protección, dispone que "la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescente, jóvenes…" (Art. 81). Esta disposición da lugar a que se eleve la categoría penal de los casos de violencia intrafamiliar a delito.

La Constitución no sólo garantiza los derechos expuestos, sino que prohíbe la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el sexismo (Art. 19); determina la atención prioritaria a las víctimas de violencia doméstica y sexual (Art. 35); asegura la atención para la mujer adulta mayor víctima de violencia (Art. 36); protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones (Art. 46, num.4). La Constitución de la República del Ecuador también prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo; en el sistema educativo (Art. 331). El Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobado en 2013 por la Asamblea Legislativa y publicado mediante Registro Oficial N° 180, del 10 de febrero del 2014, establece que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar constituye un delito, y la define de la siguiente manera: Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Art. 155). Este cuerpo legal tipifica con sus correspondientes sanciones a tres manifestaciones de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: física, psicológica y sexual. En la que se incluye la violencia económica o patrimonial. Dichos delitos se definen de la siguiente manera: Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (Art. 156). Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause

perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Art. 157) Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (Art. 158). Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días (Art. 158). En lo que respecta a la violencia sexual, la legislación ecuatoriana a través del Código Orgánico Integral Penal, define y establece sanciones para los siguientes delitos: violación, acoso sexual, abuso sexual y explotación sexual de personas. El COIP contempla la tipificación por primera vez el femicidio en el Art. 141, reconociendo así "la muerte producida a una mujer por el hecho de serlo" el cual desde una comprensión de género que dicho crimen se comete como "resultados de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia"; y, establece para los responsables una

pena de 22 a 26 años, y acumulación hasta 40 años de pena privativa de libertad (…)" (Gloria, 2014).

2.2.- FUNDAMENTACION TEÓRICA

LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL SIGLO XXI

Si bien la situación de las mujeres en el Ecuador se ha modificado de forma sustancial en muchos aspectos, en tanto sus derechos individuales han sido reconocidos y cada vez más mujeres han accedido a la educación formal, al trabajo remunerado y a espacios públicos antes vedados para ellas; la violencia de los esposos o de la pareja continúa siendo una práctica arraigada en nuestro país, siguiendo los patrones históricos reseñados. Cabe preguntarse ¿por qué todos estos avances de las mujeres no han significado el fin de la violencia hacia ellas? No hay una respuesta sencilla y única, pero creemos que la principal razón es que persiste una desigual distribución de poder entre hombres y mujeres, y que ciertos roles y concepciones tradicionales de género siguen arraigadas en el imaginario colectivo, aunque ahora aparezcan con un nuevo ropaje. Así, por ejemplo, encontramos la continuidad de las nociones del amor-sacrificio para las mujeres junto a la postergación de su propio bienestar en favor de hijos e hijas, de la familia o de otras personas; mientras los hombres privilegian sus intereses individuales y continúan teniendo mayor poder real y simbólico que, en no pocas ocasiones, les permite recurrir a la violencia para imponer su autoridad, defender su "honra" o afianzar su virilidad. Los datos arrojados por la Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, realizada en el Ecuador en 2011, muestran la magnitud y persistencia de este problema. Es así que 6 de cada 10 mujeres de 15 y más años (60,6%) declaran haber vivido una o más formas de violencia de género –física, psicológica, sexual o patrimonial– por parte de cualquier persona conocida o extraña, en los distintos ámbitos del quehacer social (…)". (Gloria, 2014)

EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA JURÍDICA EN EL ECUADOR.

En el Ecuador los legisladores con la intención de garantizar los derechos de las mujeres y lograr la equidad e igualdad, conforme lo estable la normativa internacional en armonía con la legislación ecuatoriana ha expedido algunos cuerpos legales a través de los tiempos como son:

1. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o Ley 103 (1995), reformada.

3. Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia (Decreto Ejecutivo 620 de septiembre 2007).

4. Código Orgánico de Salud (2007) demanda atención integral de la violencia basada en el género en el conjunto de unidades de salud, se crea el Manual de procedimientos de aplicación obligatoria en el Sistema Nacional de Salud.

5. Plan Nacional de Lucha Contra la Trata de personas.

6. Constitución de la República del Ecuador (2008).

7. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

8. El Código Orgánico Integral Penal (2014).

CREACIÓN DE LAS COMISARIAS DE LA MUJER, SU EXTINCIÓN, Y CREACION DE LA UNIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

En el Ecuador la defensa y protección a las Mujeres, es una lucha constante que va enmarcada en procesos a nivel internacional y nacional, es así que inicia en el Gobierno del Ex presidente Sixto Duran Ballén, crea las Comisarias de la Mujer y la familia, con el fin de tratar los problemas de violencia contra Mujer, misma que al no tener un marco legal que ampare la aplicación de administración de justicia en casos de violencia no existían acciones que pudieran ser empleadas.

Con el trabajo arduo de profesionales del derecho, juezas y personas empoderadas a proteger el bienestar de la mujer y luchar contra la violencia hacia la mujer y la familia, se crea en la Dirección Nacional de Mujer la ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, con el apoyo internacional y ONG, se constituyó la Ley Nº 103 que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995, cuya publicación en el Registro Oficial Nº 839 del 11 de diciembre de mismo año.

Según el Registro Oficial No. 544, artículo 232, el 9 de marzo de 2009 , las comisarías de la Mujer y la Familia pasan a ser Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia, es decir con la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), y en atención a las disposiciones del Art. 232, se dio paso a la eliminación de las Comisarías de la Mujer y la Familia (creadas al amparo de la Ley 103) y su sustitución por juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, cuya circunscripción territorial sería la misma jurisdicción de las Comisarías antes mencionadas.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en consecuencia, resolvió el 15 de julio de 2013 (Resolución 077-2013), crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva de esta materia.

A partir de la expedición del COIP (febrero del 2014) el Código Orgánico de la Función Judicial tuvo que ser revisado específicamente en su Art. 232 referido al tratamiento de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. (REMIGIO, 2016)

Contando con la norma penal, corresponde a la Fiscalía titular de la acción pública aplicar la norma y poner en movimiento la administración de justicia, como en efecto lo ha hecho" (Goyas Lianet). (FISCALÍA, 2014-2015)

LA LEGÍMITA DEFENSA

"(…) La Legítima Defensa es una garantía al respeto al derecho humano de defenderse en circunstancias en donde las instituciones son creadas por la sociedad para ejercer la coerción en contra de quien ha violentado las reglas de convivencia pacífica, no puede hacerse presente y por lo tanto no puede proteger la integridad de la persona agredida.

La Legítima Defensa, es por su naturaleza un derecho propio, e irreemplazable de la persona. La legítima defensa o defensa propia es, en Derecho penal, una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de no cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último. En otras palabras, es una situación que permite eximir, o eventualmente reducir, la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida.

Una definición más concreta revela que la defensa propia es: el contraataque de una agresión actual, inminente e inmediata con el fin de proteger su integridad y de terceros, bienes jurídicos propios o ajenos.

Sólo puede realizarse por un ataque contra el derecho que afecte a la integridad de la persona, podría utilizarse para defender cualquier ataque contra el Derecho, sea de la naturaleza que sea. Por un lado, el aspecto individual de la Legítima Defensa se centra en señalar que existe una necesidad de defensa de la persona, explica con claridad la importancia que el Derecho da a la protección del sujeto que ha sido puesto en riesgo por una agresión ilegítima (…)"

EFECTOS

Siguiendo el esquema de la teoría del delito, la legítima defensa es una causa de justificación de una acción típica (tipificada en el Código Orgánico Integral Penal) que impide que la conducta sea calificada como antijurídica, de manera que se aplica la eximente completa o la eximente incompleta, que supondrá la ausencia de pena en el primer caso (eximente completa), y su reducción en el segundo (eximente incompleta) de responsabilidad.

En el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 33 dice: ***"Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:***

REQUISITOS

Habrá que determinar si se cumplen las circunstancias establecidas en el Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, a continuación un análisis de estas circunstancias.

ACTUAL AGRESIÓN E ILEGÍTIMA.- Existe una acción defensiva, tiene que ser en acontecimientos que la agresión sea actual y no posterior a la agresión ya que en caso contrario se hablaría de una venganza personal y no se configuraría esta eximente de responsabilidad.

NECESIDAD RACIONAL DE LA DEFENSA.- La racionabilidad en el empleo del medio significa que el agredido, al defenderse solamente debe hacerlo en una forma o grado proporcional cuantitativo a la intensidad del ataque. Según éste requisito, la agresión ilegítima que se dirige a una persona ha de suponer que sea necesaria la intervención que impida o repela el ataque. Así pues, la defensa es una conducta típica, activa cuyo fin es defender la integridad

personal de una agresión típica y antijurídica. Por ello, no puede ser motivo de exclusión de la "necesidad de defensa" el que el sujeto tenga otras alternativas para defender de la agresión. Así, pese a que exista la posibilidad de huida, de acudir a las autoridades o de pedir auxilio a terceros, la necesidad de defensa seguirá presente.

Este requisito implica que el medio que se ha utilizado en la defensa debe ser proporcional al peligro creado por la agresión ilegítima. No significa que el bien que se dañe haya de ser proporcional al bien que se proteja, pues tal requisito sólo será necesario en el estado de necesidad.

Caso del sujeto A procede a golpear el coche del sujeto B, y éste último saca un arma de fuego y le mata; *Se trataría de un medio no proporcional*.

No obstante, en el supuesto de que el sujeto no conozca la situación de defensa, y actúe pensando que no existe causa de justificación posible, se incumplirá el requisito subjetivo de la necesidad de defensa. (Ejemplo: Sujeto A y B, ambos con arma de fuego, tienen una riña, y cuando el sujeto A se da la vuelta para marcharse, se gira bruscamente a los pocos metros y dispara al sujeto B, siendo en ese momento consciente de que el sujeto B iba a dispararle a él, con lo que ha ejecutado una defensa legítima, salvo por el hecho de que desconocía la existencia de la situación de defensa, con lo que no cabe causa de justificación).

FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE POR PARTE DE QUIEN ACTÚA EN DEFENSA DEL DERECHO

Se puede pensar que el rebelde, ha permanecido desamparado por el Derecho a los hechos de protección del agredido. En el Código Integral Penal en lo que respecta la Legítima Defensa,

reconoce que todo ser humano tiene derecho a defenderse de un ataque o agresión ilegítima, en la cual su vida está en peligro inminente, lo que le obliga a repeler la agresión convirtiéndose en un provocador hacia su atacante. Pese a la falta de acuerdo doctrinal y jurisprudencial sobre los puntos concretos de este requisito, cabe destacar que el sujeto que actúa en legítima defensa, lo hace en base a una defensa del Derecho que está permitida por el propio Derecho. No cabe pues otro fin que no sea el proteger la legalidad establecida, y en todo caso, no cabe que el sujeto provoque deliberadamente al agresor, con el fin de que agreda y le permita actuar, refugiándose después en la legítima defensa. El ejemplo clásico será el duelo, donde dos personas acuerdan resolver sus diferencias utilizando la violencia, y en este caso concreto, utilizan armas de fuego; uno mata al otro, pero no podrá beneficiarse de la eximente completa de legítima defensa, sino que habrá de recibir la eximente incompleta,

Reduciéndose su pena.

2.3.- FUDAMENTACION LEGAL

Los datos obtenidos están comprendidos por investigaciones previas recogidas de tesis, revistas, proyectos, procesos, códigos, leyes, para los cuales me referiré a los siguientes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)

"(…) La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos (numeral 6); garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades (numeral 2); reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos (numeral 3); y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos (numeral 8). Estos principios se establecen en concordancia con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas y con el

Plan de Acción de Viena (1993) en donde se estableció que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes

La Constitución de la República, así mismo, en el Art. 66, manifiesta que el Estado reconoce y garantiza a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

A esto se suma, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes en el Art. 81 de la citada Constitución, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia.

Es deber del legislador adecuar la normativa legal a los principios constitucionales, y en ejercicio de sus facultades establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Por mandato constitucional se consagra como imperativo que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y se les garantizará su no revictimización,

particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Art. 78 CRE.).

Además la Constitución protege los derechos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad:

Las personas adultas mayores tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social, económica, y protección contra la violencia; para los efectos de la ley, se considerara personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. Art. 36 (CONSTITUCIÓN, 2008)

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños

y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Art. 341 (CONSTITUCIÓN, 2008)

Además, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. Art. 393 (CONSTITUCIÓN, 2008)

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

Retomando las definiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana de Belem do Pará, el COIP incluye una definición de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- "Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar". Para los fines de aplicación y ámbito de la ley penal, se considera miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. Art. 155 (Penal, 2014).

En lo que respecta a la tipificación y sanción de violencia intrafamiliar, el COIP sanciona los delitos e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la siguiente manera:

Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. Art. 156 (Código, 2014)

Violencia psicológica.- Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución control de la creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de 6 meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad la sanción será la máxima pena aumentada en un tercio. Art 157 (Código, 2014)

Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar; la persona que, como manifestación de violencia contra mujer y miembros del grupo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Art. 158 (Código, 2014)

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (COFJ)

Con la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), y en atención a las disposiciones del Art. 232, se dio paso a la eliminación de las Comisarías de la Mujer y la Familia (creadas al amparo de la Ley 103) y su sustitución por juezas y jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, cuya circunscripción territorial sería la misma jurisdicción de las Comisarías antes mencionadas.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en consecuencia, resolvió el 15 de julio de 2013 (Resolución 077-2013), crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la familia a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva de esta materia.

A partir de la expedición del Código Orgánico Integral Penal (febrero del 2014) el Código Orgánico de la Función Judicial tuvo que ser revisado específicamente en su Art. 232 referido al tratamiento de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

La competencia y jurisdicción de jueces y juezas especializados quedó establecida de la siguiente manera: "*conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar*"; y, adicionalmente, se dispuso que: En cada cantón del territorio ecuatoriano, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia (…)" (REMIGIO, 2016).

PROCEDIMIENTO

En la Fiscalía Provincial de Bolívar, se conoce casos por delitos de violencia intrafamiliar, inicia con la noticia del delito que se lo realiza a través de la denuncia ya sea escrita o verbal, ingresando al sistema, el mismo que sorteará al Fiscal que deberá conocer el caso y realiza las diligencias respectivas, aplicando los procedimientos que deberían llevarse a efecto, cuando se trata de contravenciones éstas se resuelven mediante el procedimiento expedito. Art. 643 COIP.

La Fiscalía informa a la víctima que pueden denunciar en la Oficina Técnica de la Unidad Judicial de Violencia de esta ciudad, donde el ayudante de primera acogida le informa sobre el procedimiento a seguir en estos casos, recepta la denuncia oral y la transcribe para poner en conocimiento de la señora Jueza competente, previo el sorteo de ley y el reconocimiento de la denuncia, firma y rubrica estampada en la misma.

El ejercicio de la acción en contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, le corresponde únicamente a la víctima, conforme lo establece el Art. 159 del COIP, que fue reformado el 10 de febrero de 2014 y contiene el tipo de contravención, el verbo rector del tipo penal y la sanción específica para cada tipo de infracción, conforme detallo en el siguiente cuadro:

CONTRAVENCIONES	**VERBO RECTOR**	**SANCIONES**
Violencia Física que cause daño no mayor a 3 días	Hiera, Lesione o Golpee	10 a 30 días PPL

Violencia Física sin causar lesiones	Puntapiés, Bofetadas, Empujones, Uso de la fuerza	5 a 10 días PPL, 60 a 120 T.C M.R.I
Violencia Patrimonial	Sustracción, Destrucción, Retención, Instrumentos de trabajo, Documentos o Bienes (NDA)	40 a 80 T.C D o P en valor monetario de los mismos. MRI
Violencia Psicológica	Profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra (NDA)	50 a 100 T.C T.P M.R.I

La Oficina de Primera Acogida se encuentra en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar, en el Complejo Judicial del cantón Guaranda, se recepta la denuncia verbal y se reduce a escrito por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La víctima de la infracción por violencia intrafamiliar reciben la atención oportuna, y brinda el apoyo a quien lo requiera con la predisposición de un buen servicio con calidez y calidad, cuya actitud del ayudante judicial es sensible a la situación de violencia, y aplica las principales directrices para estos casos de violencia intrafamiliar, realizando las siguientes actividades:

- Acoge a la presunta víctima, proporcionándole información y orientación adecuada sobre el ejercicio de derechos y el procedimiento judicial.
- Se reduce a escrito la denuncia.
- Se completa la ficha única de datos con base a los hechos relatados por la denunciante

•Ingresa la causa al sistema SATJE y realiza el sorteo de la misma, recayendo la competencia actualmente en la Ab. Katherine Ballesteros Viteri, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar.

•Una vez realizado el sorteo de ley, la secretaría sienta razón y se remite el expediente físico a la señora Jueza competente, para su conocimiento y dispone lo que fuere legal y apegado en derecho, califica la denuncia, emite medidas de protección, recepta el testimonio anticipado de la víctima o testigos y ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias conforme lo dispone el numeral 5, del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, hay que señalar que dicha autoridad realiza todos estos actos en su primera providencia, es decir, dicta las medidas de protección que creyere convenientes de acuerdo al caso y según los "criterios de necesidad y proporcionalidad. " Así mismo, ordena que se realicen los exámenes correspondientes, por lo tanto, primero dicta las medidas y en el plazo de 3 días debe el perito encargado presentar los informes, hay que poner énfasis en lo que acabo de señalar, exista o no daño, ya sea en sus distintos niveles en la presunta víctima, ya de antemano existe medidas en contra del presunto agresor, las cuales seguirán vigentes hasta que se lleve a cabo una audiencia para revocar las mismas, en el cual la víctima puede o no hacer uso de dichas medidas, por ende, prácticamente queda al libre albedrío del que denunció. (José, 2018)

DELITO	**VERBO RECTOR**	**SANCIONES**
Violencia Física	Lesiones	Art 152 (COIP) + 1/3
Violencia Psicológica	Amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las	6 meses a un año E.T 1 a 3 años G.A.P - V- DV – E.C Máxima aumentada 1/3

	creencias, decisiones o acciones, insultos	
Violencia Sexual	Imponga, obligue	Delitos contra la integridad Sexual y Reproductiva

CAPÌTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN REALIZADA

3.1.- ÁMBITO DE ESTUDIO

ÁREA DE CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales y Derecho

SUB-AREA DEL CONOCIMIENTO: Derecho

LÍNEA: Ciencias del Derecho y Saberes Jurídicos

Esta investigación científica se encuentra inmersa dentro del campo del procedimiento penal, específicamente en lo que respecta al juzgamiento de las contravenciones contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar, previsto en el Art. 155, 156, 157, 158 y 159 del Código Orgánico Integral Penal, y se refiere exclusivamente a la legitima defensa de los infractores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la no comparecencia de los peritos que actúan en las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales, y la valoración de sus informes periciales sin la intervención de quien lo realiza y el derecho de contradecir las mismas; por lo tanto, su estudio tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo

METODOLOGÍA

Método

- Inductivo.- Este procedimiento permitió estudiar al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales.
- Analítico.- Porque se analizó y estudió de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.
- Descriptivo.- Este método permitió describir cualidades y características del problema que se va a investigar.

- Científico.- El mismo que consistió en un conjunto de razonamientos lógicos, para ordenar, sistematizar y clasificar la información para el estudio crítico y su fundamentación.

DISEÑO Y MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es no experimental porque el problema fue estudiado tal como se da en su contexto natural no existió manipulación intencional de variables.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretendió alcanzar con la ejecución de la presente investigación es de carácter:

DOCUMENTAL-BIBLIOGRÁFICA.- Porque para la elaboración de la presente investigación se consideraron aspectos teóricos y se utilizaron documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva.- Porque los resultados de la investigación permitieron puntualizar el cumplimiento del debido proceso; y, conocer si en la defensa se consideró la legitima defensa, valorando las pruebas periciales en la audiencia de juzgamiento, sin vulnerar los derechos constitucionales de las partes procesales.

De campo.- Permitió conocer y establecer los problemas planteados en cada caso de la no comparecencia de los peritos en la audiencia de juzgamiento y la valoración de los informes periciales sin la presencia de los peritos.

MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para la ejecución de mi investigación se utilizó el método científico y sus consecuentes derivados analítico-sintéticos, históricos descriptivos:

El **método científico** como conjunto de razonamientos lógicos se utilizó para ordenar, sistematizar y clasificar la conformación con un estudio crítico y fundamentado.

También fue necesario la aplicación del **método histórico descriptivo**, para conocer los diferentes escenarios en donde se ha produjo los hechos que afectan a las víctimas dentro de procesos de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial de la Mujer y la Familia.

El método **analítico-sintético** sirvió para interpretar, analizar las partes más importantes de los referentes teóricos y sintetizar los mismos a fin de considerarlos con la práctica del derecho en la sustanciación de los procesos por violencia intrafamiliar.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se aplicó la investigación de campo, la bibliográfica- documental en concordancia con la teoría y la práctica en forma cualitativa y cuantitativa.

Determinando si consideraron la legítima defensa en contravenciones por violencia, así como los informes periciales sin la comparecencia de los peritos en la audiencia de juzgamiento.

De **campo exploratoria** me permitió conocer la realidad de la problemática existente en cuanto se refiere a la no comparecencia de los peritos de las oficinas técnicas de las unidades judiciales a la audiencia de juzgamiento en las contravenciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, que repercute contra los derechos de las partes procesales, por lo tanto, se realizó un análisis sobre lo aprendido y la información recabada.

DISEÑO BIBLIOGRÁFICO

La información recabada, nace de los procesos que se encuentran disponible en el archivo del complejo judicial del cantón Guaranda, de los libros, Códigos, leyes, información del sistema SATJE, de la comparecencia a varias diligencias, y audiencias de juzgamiento en contravenciones por violencia contra mujer y miembros del núcleo familiar, así como bibliografías, web grafías y lexigrafías.

TIPO DE DISEÑO DE CAMPO

POBLACION Y MUESTRA

Población.- La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

POBLACIÓN	**NÚMERO**
Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer, familia y adolescencia del cantón Guaranda	1
Abogados	9
TOTAL	10

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo
AUTOR: Ronny Alejandro Núñez Ribadeneyra

Muestra.- El universo de la presente investigación da un total de 10 involucrados, que representa el total del Universo.

INSTRUMENTOS TÉCNICOS

Encuesta

La encuesta consistió en un cuestionario de preguntas cerradas, sobre las cuales el encuestado respondió de forma afirmativa o negativa, y dio a conocer su postura sobre el tema.

Instrumentos de investigación.- Para la recopilación de la información se aplicó un cuestionario, utilizando sistema tecnológico como software, Word, Excel, Power Point.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se realizó a todo el universo es decir a la Sra. Jueza de la Unidad de Violencia y a nueve profesionales del derecho en el cantón Guaranda.

TECNICA DE PROCEDIMIENTO

Una vez culminado la aplicación de la encuesta al universo de la muestra se procedió a la tabulación de los datos, para lo cual se empleó cuadros, gráficos y la interpretación del investigador, obteniendo la siguiente información:

ANÁLISIS E INTREPRETACION DE DATOS

Consolidada la información se procedió a tabular los resultados obtenidos de la encuesta

PREGUNTAS CERRADAS.

1.- ¿Ha patrocinado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido la Legítima Defensa en contravenciones?

2.- ¿En su trayectoria profesional ha conocido o ha patrocinado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido la Legítima Defensa que por su afectación se haya considerado como delito?

3.- ¿Conoce usted cuáles son las circunstancias para que se cumplan y se configure la Legítima Defensa?

4.- ¿Es necesario que los peritos calificados deban sustentar los informes en la audiencia por contravenciones?

5.- Cree usted que en la audiencia por contravenciones por violencia intrafamiliar existieron falencia en el debido proceso.

6.- Considera Usted que la no comparecía en audiencia de juzgamiento de los peritos al no sustentar sus informes incidieron en el juzgamiento de la señora Jueza.

ENCUESTA DIRIGIDA PARA LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

1.- ¿Ha juzgado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido legítima defensa?

2.- ¿Es necesario que los peritos calificados deban sustentar los informes en la audiencia por contravenciones?

3.- ¿En los casos que ha juzgado, cree que han existido falencias en el debido proceso?

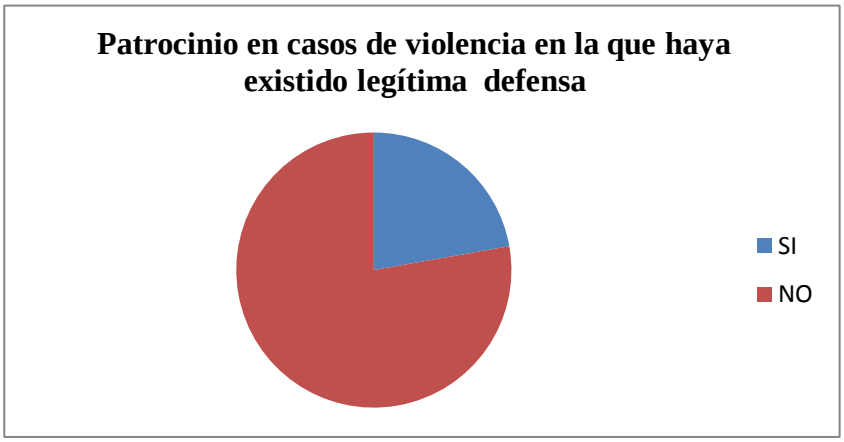
INTERPRETACION DE RESULTADOS

ENCUESTAS PARA PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL CANTÓN GUARANDA

PREGUNTA 1

¿Ha patrocinado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido la legítima defensa en contravenciones?

PATROCINIO EN CASOS DE VIOLENCIA EN LA QUE HAYA EXISTIDO LEGITIMA DEFENSA	SI	NO
RESPUESTA	2	7
PORCENTAJE	22,22	77,78

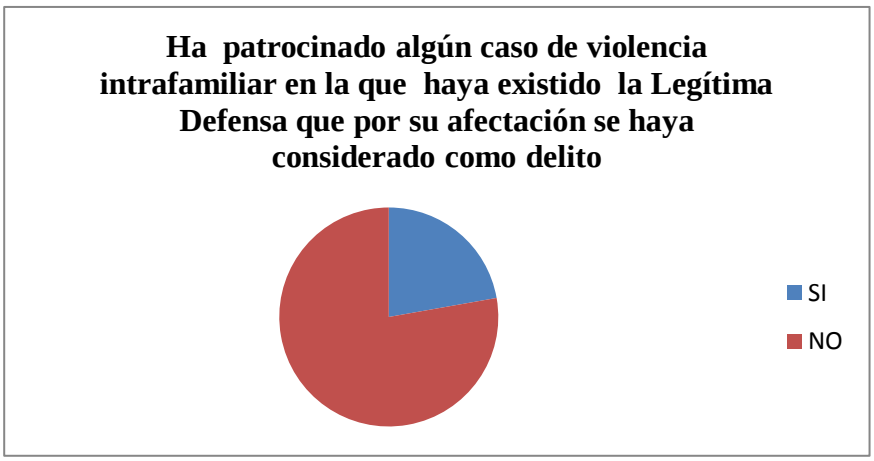


El 22,22 por ciento de los abogados, manifiestan que si han patrocinado casos de violencia donde ha existido la legitima defensa, el 77,78 por ciento manifestaron que en los casos que han patrocinado no ha existido legítima defensa.

PREGUNTA 2

¿En su trayectoria profesional ha conocido o ha patrocinado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido la legítima defensa que por su afectación se haya considerado como delito?

Ha patrocinado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido la Legítima Defensa que por su afectación se haya considerado como delito	SI	NO
RESPUESTA	2	7
PORCENTAJE	22,22	77,78

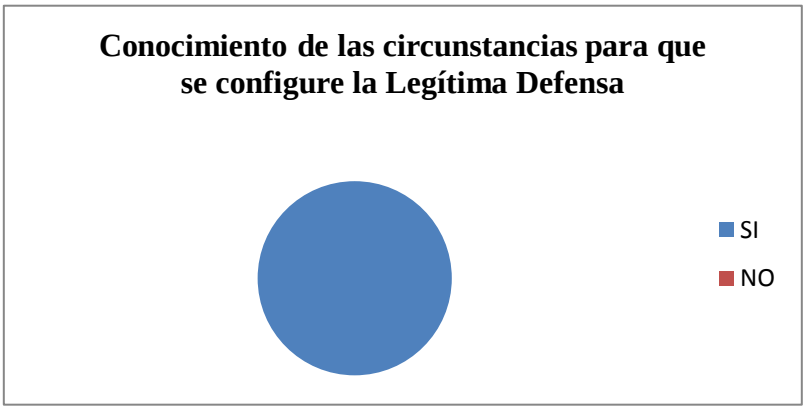


El 22,22 por ciento de los profesionales del derecho indican que por la afectación a la víctima han pasado a la Fiscalía como delito y se está tramitado, el 77,78% indicaron que no han patrocinado casos

PREGUNTA 3

3.- ¿Conoce usted cuales son las circunstancias para que se configure la Legítima Defensa?

Conocimiento de las circunstancias para que se configure la Legítima Defensa.	SI	NO
RESPUESTA	9	0
PORCENTAJE	100	0

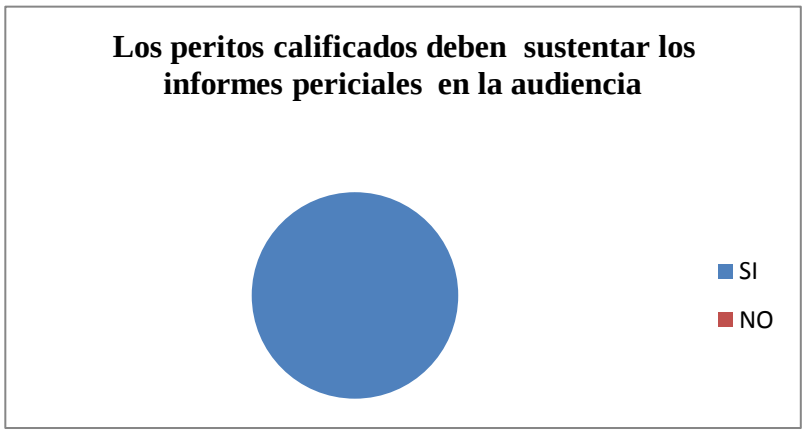


El 100 % de los profesionales del derecho manifestaron que si tiene conocimiento de las circunstancias que deben incurrir para que se configure la legitima defensa.

PREGUNTA 4

¿Es necesario que los peritos calificados deban sustentar los informes periciales en la audiencia por contravenciones?

Los peritos calificados deben sustentar los informes periciales en la audiencia	SI	NO
RESPUESTA	9	0
PORCENTAJE	100	0

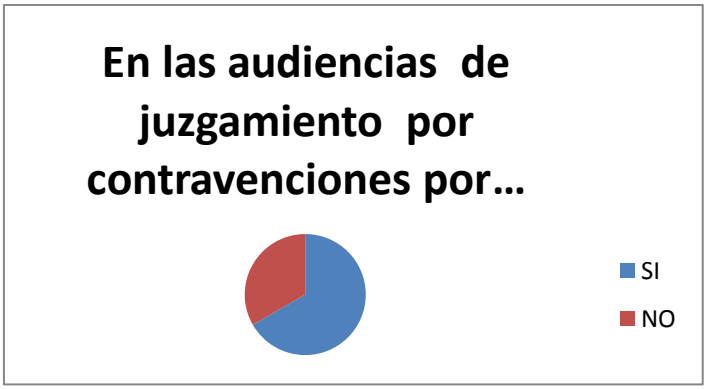


El 100 por ciento de los abogados manifestaron que si deben incurrir los peritos a sustentar su informe pericial en audiencia a pesar que el Art 463 del COIP numeral 15 indica que no es necesario la presencia y solo se debe incorporar el informe., y consideran que no están de acuerdo porque es allí que debe sustentar su informe pericial en el interrogatorio y contrainterrogatorio.

PREGUNTA 5

5.- Cree usted que en las audiencias de juzgamiento por contravenciones en violencia intrafamiliar existieron falencia en el debido proceso.

En las audiencias de juzgamiento por contravenciones por violencia intrafamiliar existieron falencia en el debido proceso	SI	NO
RESPUESTA	6	3
PORCENTAJE	66.67	33.33



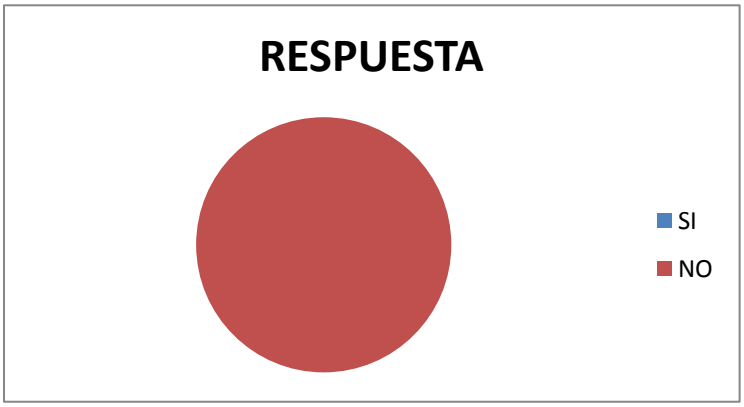
El 66,67 por ciento manifestaron que si existe una falencia o incumplimiento al debido proceso por cuanto a pesar que la Juzgadora da cumplimiento a lo establecido en la norma legal, deja en indefensión al infractor por cuanto al presentar el informe técnico se lo hace por escrito y no sustenta el perito en audiencia para sustentar el mismo, por lo que se estaría violentando el principio de contradicción, el 33,33 por ciento manifestó que no existe falencia en el proceso por cuanto se cumple la norma legal.

ENCUESTA DIRIGIDA PARA LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

PREGUNTA 1

1.- ¿Ha juzgado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido legítima defensa?

Ha juzgado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido legítima defensa	SI	NO
RESPUESTA	0	1
PORCENTAJE	0	100

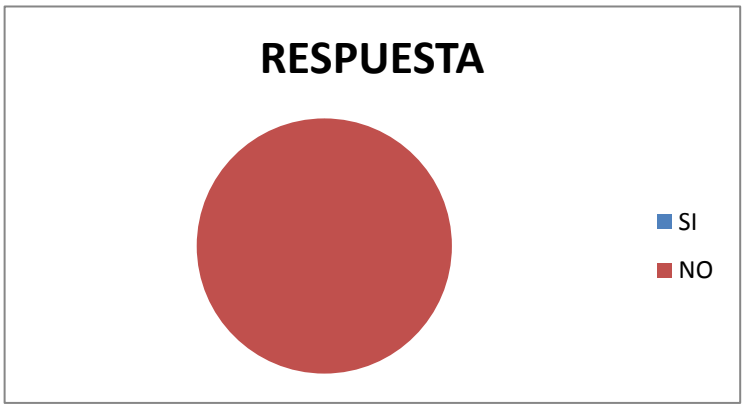


La Juzgadora manifiesta que no ha juzgado casos en los que ha existido legítima defensa.

PREGUNTA 2

2.- ¿Es necesario que los peritos calificados deban sustentar los informes en la audiencia por contravenciones?

Es necesario que los peritos calificados deban sustentar los informes en la audiencia por contravenciones	SI	NO
RESPUESTA	0	1
PORCENTAJE	0	100

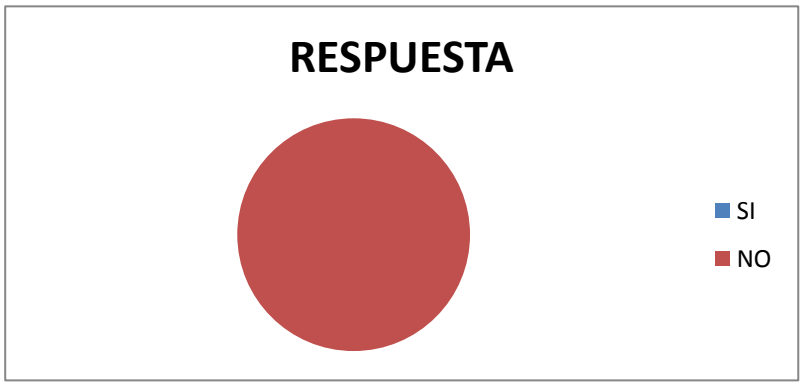


La juzgadora manifiesta que no es necesario que el perito sustente su informe pues en el mismo constan todas las pericias realizadas y el mismo tiene la validez para ser presentado en audiencia y ser valorado.

PREGUNTA 3

3.- ¿En los casos que ha juzgado, cree que han existido falencias en el debido proceso?

En los casos que ha juzgado, cree que han existido falencias en el debido proceso	SI	NO
RESPUESTA	0	1
PORCENTAJE	0	100



No han existido falencias en el debido proceso, por cuanto el mismo está enmarcado a lo dispuesto en la normativa legal

3.13 PROCESAMIENTO DE DATOS

CUADRO Nº 1

DATOS ESTADISTICOS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS

INGRESOS DE CAUSAS DE MATERIA CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA

Materia	Ingreso	%	Resuelto	%
CONSTITUCIONAL	0	0,0%	0	0,0%
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	477	100,0%	442	100,0%
Total	**477**	**100,0%**	**442**	**100,0%**

FUENTE: SATJE



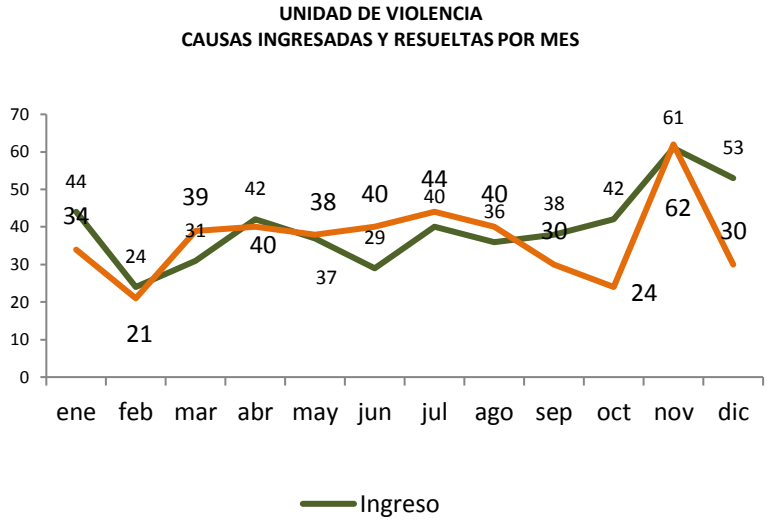
En el año 2018, el 100% de causas ingresadas corresponde a materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en relación a las causas ingresadas por materia constitucional.

CUADRO Nº2

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR MES EN LA UNIDAD DE VIOLENCIA

MES	Ingreso	%	Resuelto	%
Ene	44	9,2%	34	7,7%
Feb	24	5,0%	21	4,8%
Mar	31	6,5%	39	8,8%
Abr	42	8,8%	40	9,0%
May	37	7,8%	38	8,6%
Jun	29	6,1%	40	9,0%
Jul	40	8,4%	44	10,0%
Ago	36	7,5%	40	9,0%
Sep	38	8,0%	30	6,8%
Oct	42	8,8%	24	5,4%
Nov	61	12,8%	62	14,0%
Dic	53	11,1%	30	6,8%
Total	**477**	**100,0%**	**442**	**100,0%**
PROMEDIO POR MES	40	8%	37	8%
MÁXIMO	61	13%	62	14%
MÍNIMO	24	5%	21	5%

FUENTE: SATJE



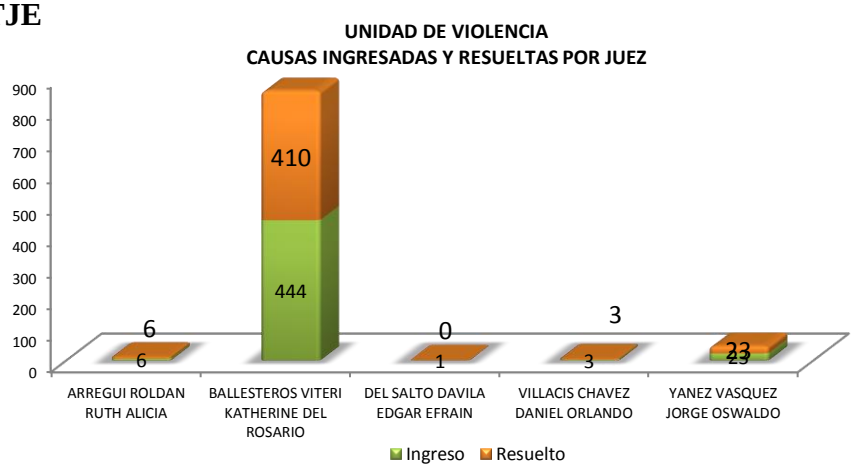
Conforme se desprende en el en cuadro el total de ingreso de causas durante el año 2018, fueron 477, siendo el mes de noviembre con el 12.8 % el porcentaje más alto en el ingreso de causas, así como también el mes en el que más casos se han resuelto alcanzando un 14% , considerándose una media de 40 casos por mes.

CUADRO Nº 3

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR MES

Juez	Ingreso	%	Resuelto	%	TASA DE RESOLUCIÓN
ARREGUI ROLDAN RUTH ALICIA	6	1%	6	1,4%	1,00
BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO	444	93%	410	92,8%	0,92
DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN	1	0%	0	0,0%	0,00
VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO	3	1%	3	0,7%	1,00
YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO	23	5%	23	5,2%	1,00
Total	**477**	**100%**	**442**	**100%**	**0,93**

FUENTE: SATJE

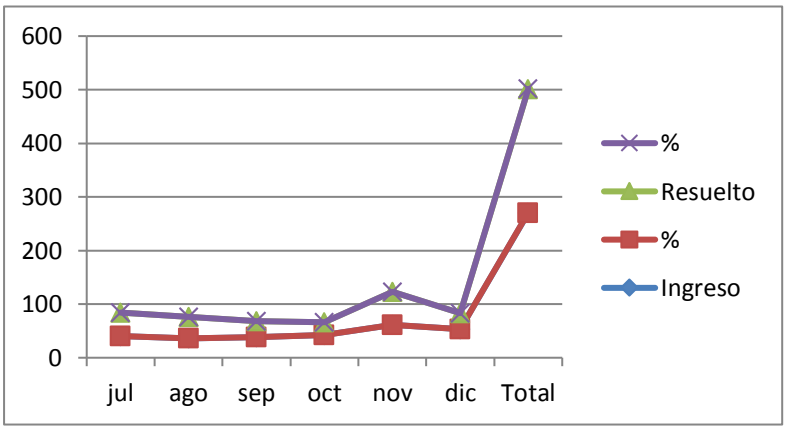


De las 442 causas resueltas, solo en 152 causas que representan 34,%, se emiten sentencias, debido que el 66 % son remitidos a la fiscalía por inhibición de los señores Jueces, debiendo indicar que la Ab. Katherine Ballesteros es la Jueza Titular de la Unidad de Violencia y los señores Jueces han actuado por encargo, por hacer uso a las vacaciones o por enfermedad de la señora Jueza Titular.

CUADRO Nº 4

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018 EN LA UNIDAD DE VIOLENCIA

MES	Ingreso	%	Resuelto	%
Jul	40	8,4%	44	10,0%
Ago	36	7,5%	40	9,0%
Sep	38	8,0%	30	6,8%
Oct	42	8,8%	24	5,4%
Nov	61	12,8%	62	14,0%
Dic	53	11,1%	30	6,8%
Total	**270**	**56,6%**	**230**	**52,0%**
PROMEDIO POR MES	39	9%	33	9%
MÁXIMO	61	13%	62	14%
MÍNIMO	24	8%	21	5%



En el segundo semestre del año 2018 en el mes de noviembre es el porcentaje más alto de ingreso de causas que es un 13 %, así como el mes que más causas se ha resuelto con un 14%.

CAPÌTULO IV

RESULTADOS

4.1 INTERPRETACION DE RESULTADOS

La presente investigación tuvo como finalidad determinar la aplicación de la legitima defensa en las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la unidad judicial de violencia, una vez que se realizó el análisis de los casos que reposa en los archivos de la Unidad Judicial y en el sistema SATJE se puso evidenciar que en contravenciones de violencia no se ha dado ningún caso en que haya existido legítima defensa, ya que en algunos casos la jueza se inhibió y paso a la fiscalía por ser delito, siendo la lesión ocasionada, valorada por los peritos en la que excedió de los tres días de incapacidad o enfermedad producida a la víctima por violencia física.

4.2 BENEFICIARIOS

BENEFICIARIOS DIRECTOS

- Mujeres, niños, personas de la tercera edad del cantón Guaranda
- Contraventores
- Las familias

BENEFICIARIOS INDIRECTOS

- La sociedad
- Ministerio publico
- Unidad judicial de violencia

4.3 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Este trabajo académico está disponible a la ciudadanía en general, así como se conservará y concederá copias suficientes para los archivos de la biblioteca como texto de revisión y consulta en casos de violencia intrafamiliar en materia penal como contravenciones en el cantón Guaranda.

CONCLUSIONES:

- Creo que es oportuno valorar en la audiencia el informe pericial por los peritos calificados por el Consejo de la Judicatura, a fin de que se cumpla el debido proceso y no se vulnero los derechos de los sujetos procesales, haciendo hincapié en el cumplimiento de uno de los fundamentos de la existencia legal como es la de velar la seguridad jurídica.

- Por ninguna circunstancia de omisión de formalidades por parte de los operadores de justicia, así como también del accionante y del accionado no se podrá sacrificar la justicia, ni los principios fundamentales que determina nuestra Carta Magna en estricto apego a la legítima defensa en las infracciones de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar.

- Es necesario una reforma a la excepción del Art 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal que dispone que no es necesario que los profesionales que actúa en la oficina técnica a rendir testimonio en audiencia; basta con que los informes sean remitidos a la o el juzgador a fin de que sean incorporados a l proceso y sean valorados en la audiencia: por lo que creo es oportuno la presencia del perito que emitió el informe a fin de no dejar en indefensión a los sujetos procesales.

RECOMENDACIONES

- Los operadores de justicia deben garantizar el cumplimiento de la seguridad jurídica al ser valorados los informes de los peritos en la audiencia de juzgamiento, con el propósito de no vulnerar los derechos del debido proceso.

- La legítima defensa como un principio fundamental de la Ley, deberá ser objetiva a fin de evitar ciertas omisiones que vulnere la seguridad Jurídica.

- El Asambleísta deberá reformar el Art 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal que expresa "(…) Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia (…)" (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014), el mismo que discrepa a lo establecido en el Art 76 numeral 7 literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone la obligación del perito de comparecer ante la autoridad y responder en el interrogatorio respectivo.

BIBLIOGRAFÍA

- Camacho, Gloria, Kattya Hernández y Verónica Redrobán. 2009. Las comisarías de la mujer ¿Un camino hacia la justicia? Quito: CEPLAES – IDRC – Municipalidad de Cuenca.
- Camacho Z, Gloria (2003) Secretos bien guardados. Jóvenes: percepciones sobre violencia a la mujer y abuso sexual. Quito:CEPAM.
- Camacho, Gloria y Nelly Jácome (2008). "Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador". Quito: CEPLAES – IDRC Canadá, en

LEXIGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Código Orgánico Integral Penal. (COIP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 180 el 10 de febrero de 2017, y su última reforma (Suplemento del Registro Oficial Nº 181 del 15 de febrero de 2018).
- Ley Orgánica integral para la prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres.
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujeres, RO, suplemento 175 del 5 de febrero de 2018.
- Código Orgánico de la función Judicial.

ANEXOS

ENCUESTAS PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

EN EL CANTÓN GUARANDA

Estimado profesional del derecho, la aplicación de esta encuesta es para conocer sobre su valioso criterio respecto a la legítima defensa en la legislación Ecuatoriana.

La encuesta es anónima, pero es necesario que marque con una x en la respuesta que Usted crea.

1.- ¿Ha patrocinado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido la Legítima Defensa en contravenciones?

a) Si ( )

b) No ( )

2.- ¿En su trayectoria profesional ha conocido o ha patrocinado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido la Legítima Defensa que por su afectación se haya considerado como delito?

a) Si ( )

b) No ( )

4.- ¿Conoce usted cuales son las circunstancias para que se cumplen para que se configure la Legítima Defensa?

a) Si ( )

b) No ( )

5.- ¿Es necesario que los peritos calificados deban sustentar los informes en la audiencia por contravenciones?

a) Si ( )

b) No ( )

6.- Cree usted que en la audiencia por contravenciones por violencia intrafamiliar existieron falencias en el debido proceso.

a) Si ( )

b) No ( )

GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA

ENCUESTA DIRIGIDA PARA LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

1.- ¿Ha juzgado algún caso de violencia intrafamiliar en la que haya existido legítima defensa?

a) Si ( )

b) No ( )

2.- ¿Es necesario que los peritos calificados deban sustentar los informes en la audiencia por contravenciones?

a) Si ( )

b) No ( )

3.- ¿En los casos que ha juzgado, cree que han existido falencias en el debido proceso?

a) Si ( )

b) No ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

FOTOGRAFÌAS





